

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 15 SEP. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007-2019-00231-00

Téngase en cuenta para los fines pertinentes que la parte actora se pronunció sobre las excepciones formuladas en este asunto, y a fin de dar trámite a las mismas se dispone:

CONVOCAR a las partes y a sus apoderados para el 29 de SEPTIEMBRE de 2020, a partir de las 10:00 AM, en orden a realizar la audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P. Para el efecto se decretan las pruebas solicitadas por las partes, así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito que recorrió el traslado de excepciones, si fuere el caso.

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta las documentales aportadas con la contestación de la demanda y escrito de excepciones, si fuere el caso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** A la parte demandante, se practicará en la audiencia.

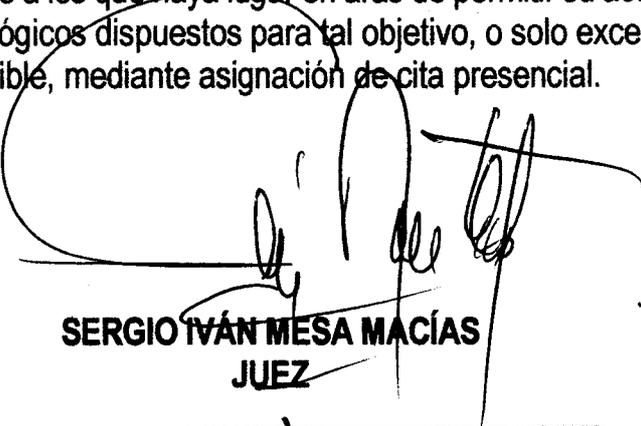
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y demás concordantes, la audiencia se realizará de manera virtual.

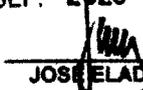
Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el artículo 3 del Decreto arriba citado, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento

de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaria.

Cabe anotar que este estrado supone en principio que las partes involucradas en el litigio conocen a plenitud el plenario y las actuaciones que en el mismo se han gestado. Sin embargo, en el evento en que ello no fuere así, deberán comunicar dicha circunstancia a esta agencia judicial con un término no menor a dos (2) días, el cual correrá conjuntamente con los términos aludidos atrás, para que se adelanten los trámites a los que haya lugar en aras de permitir su acceso, a través de los medios tecnológicos dispuestos para tal objetivo, o solo excepcionalmente y si ello no fuere posible, mediante asignación de cita presencial.

NOTIFÍQUESE,

  
**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	
La providencia anterior se notificó por estado No. _____ de	
hoy _____ a la hora de las 8:00 am	61
16 SEP. 2020	
	
<b>JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO</b>	
SECRETARIO	